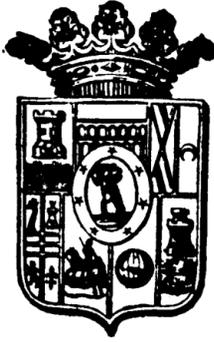


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazuela de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 27 de Febrero de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Jaime Roca, dueño de una lechería establecida en la calle de Aribau, núm. 38, carecía de licencia necesaria para expender leche, en conformidad á las Ordenanzas municipales; y pudiendo el hecho constituir una falta castigada por el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia condenando al denunciado á la multa de 5 pesetas y al pago de las costas.

Que interpuesta apelación de la referida sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, fué este requerido de inhibición por el Gobernador civil de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma capital, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que, en el caso presente, ya sean las Ordenanzas municipales en su art. 620, ya el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, lo que resulta infringido, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo, por lo tanto, la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; que según el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus

disposiciones los delitos que se hallen perseguidos por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que aun cuando las casas de vacas están sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal; y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en los más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8

de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «No podrá expenderse leche de clase alguna sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad»:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Los expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho á que ha dado lugar la presente cuestión de competencia consiste en carecer Jaime Roca de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle de Aribau, número 38, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 15 Noviembre 97).

## Diputación Provincial

### Contaduría.—Negociado 4.º

#### 22.º SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES

En el sorteo celebrado en el día de hoy en el Palacio provincial para amortización de estas Obligaciones, han resultado premiados los números siguientes:

1.546	375	3.804	4.408	3.742
2.155	2.008	2.163	3.849	2.955
1.841	4.767	1.937	1.204	3.720
3.418	3.231	2.695	4.123	3.385
1.544	5.982	2.990	5.470	1.840
1.150	1.942	3.303	1.899	1.690
2.024	2.164	1.766	451	865
3.822	5.604	1.417	1.968	423
3.938	3.956	3.392	4.351	1.130
5.048	1.291	3.074	1.257	5.598

Los tenedores de las láminas premiadas pueden presentarlas en esta Contaduría, dentro del mes actual, bajo factura y con el correspondiente endoso á la Diputación, para autorizar su pago después de examinadas y comprobadas.

Al mismo tiempo aviso á los poseedores de cupones de estas Obligaciones, pertenecientes al vencimiento de 1.º de

Enero de 1898, que pueden presentarlos también bajo factura, en la misma dependencia ó igual plazo, para autorizar su pago previo reconocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 25 Octubre de 1897

Señores que asistieron:

López González —De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente) Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión á las tres en punto de la tarde, bajo la presidencia del Vicepresidente de la Comisión provincia D. Eduardo Yáñez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Septiembre último, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, por la que se revoca el acuerdo de la Comisión mixta, que declaró soldado al mozo Antonio Navarro Algar, sorteado en el distrito de la Universidad para el actual reemplazo, desestimando la excepción que alegó como hijo de madre célibe á quien mantiene; y en cuya superior disposición se declara soldado condicional á dicho mozo y la remisión de los antecedentes al Ministerio de Gracia y Justicia, para que por dicho departamento se ordene á quien corresponda; que en la forma que proceda se restablezca por el Registro civil del distrito de Buenavista de esta Corte, el verdadero estado civil del mozo Antonio Navarro Algar.

Igualmente la Comisión quedó enterada y acordó trasladar á los Ayuntamientos respectivos para conocimiento de los interesados, de los Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, confirmatorias de los acuerdos adoptados por esta Comisión mixta por los que se declararon soldados en el actual reemplazo á los mozos que á continuación se expresan.

#### Reemplazo, alistamiento, nombres y apellidos

- 1896. Latina.— Sebastián Alonso García.
- 1894. Idem.— José Huertas Bilbao.
- 1895. Palacio.— Manuel Ruiz García.
- 1896. Hospicio.— Manuel Candía Bermúdez.
- 1896. Idem.— José Molina Rosales
- 1895. Idem.— Pedro Guerrero Laguna.
- 1896. Audiencia.— José Villanueva Martínez.
- 1895. Idem.— Mariano Llorente Escolano.
- 1895. Idem.— Alejandro Díaz de la Fuente.
- 1897. Buenavista.— Ramón San Juan Beneito.
- 1897. Inclusa.— León Pallol Bianchi.
- 1896. San Martín de Valdeiglesias.— Benito Rodríguez Gálvez.
- 1896. Idem.— Gaspar Alvarez Solano.
- 1895. Idem.— Elías Bálquez Trabadó.
- 1896. Vallocas.— Esteban Fernández Chacon.
- 1894. San Fernando.— Juan García Sánchez
- 1896. Colmenar de Oreja.— Eladio Cuesta Mingo.
- 1896. Boadilla del Monte.— Patrio Capitan Panadero.

1894. Zarzalejo.— Gabino Mauzano de la Peña.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Declarar soldados condicionales por haber justificado la excepción comprendida en el número décimo del artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente, ó sea de tener hermanos sirviendo en el Ejército, la plaza que los tocó en suerte, á los mozos sorteados para el actual reemplazo cuyos nombres y alistamiento se expresa á continuación:

#### Numero del sorteo, alistamiento, nombres y apellidos

- 86. Hospicio.— Francisco Bravo Alarcón.
- 125. Audiencia.— Enrique Rodríguez Calvo.
- 6. Rozas de Puerto Real.— Martín Pérez Saugar.
- 86. San Martín de Valdeiglesias.— Julián Martín Yuste.
- 14. Pinto.— Alfonso Torres Salas.
- 21. Idem.— Eugenio Isidoro Lebron Sámero.
- 11. Estremera.— Julián López Montejano.
- 11. Valdemanco.— Carlos García Serrano,
- 104. Colmenar de Oreja.— Tomás Hernández González.
- 2. La Cabrera.— Pedro Alejandro Serra Martín.
- 14. El Pardo.— Benito Gaspar Rianza Fernández.

Declarar soldado condicional por haber justificado la excepción comprendida en el caso décimo del art. 87 y regla novena del 88, en relación con el 104 de la vigente Ley, al mozo Faustino Carrión Cordobés, sorteado con el número 137 por el distrito de la Universidad para el actual reemplazo.

Declarar subsistente la excepción alegada y justificada en reemplazos anteriores con arreglo al caso décimo del art. 87 de la vigente Ley, por los mozos que á continuación se expresa:

#### Reemplazo, alistamiento, nombres y apellidos

- 1896. Universidad.— Agapito Fernández Martínez.
- 1896. Santorcaz.— Severo Moratilla Calleja.
- 1896. Arganda.— Pablo Sáiz Salván.
- 1896. Villar del Olmo.— Ciriaco Benito Alejo.
- 1896. Mejorada del Campo.— Cirilo Serrano Babolet.
- 1895. Buenavista (Madrid).— Julián Otero Pérez.
- 1895. Alcalá de Henares.— Bibian López Manzanaras.

Reformar la clasificación y declarar soldados condicionales por haber justificado la excepción comprendida en el caso segundo del art. 87 de la Ley de Reclutamiento vigente, sobrevenida con posterioridad al ingreso en las filas y conforme á lo prevenido en el artículo 149 de dicha Ley, á los soldados Bautista de Andrés Parla, Mateo Gasco Roco y Manuel Arroyo Sáiz, alistados en los distritos de la Inclusa, Latina y Universidad respectivamente, para los reemplazos de 1896 el primero, y de 1892 los segundos.

Declarar soldados, desestimando la excepción alegada por el mozo José Serrano Ferrándiz, sorteado por el distrito de la Latina, para el actual reemplazo, por resultar que su hermano Teodoro se haya sirviendo en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba procedente de la recluta voluntaria y no por su suerte, como la Ley exige

Devolver al Excmo. Sr. Capitan general de dicha Isla, el certificado de existencia en las filas del Regimiento de Infantería de María Cristina, número 63, del soldado Máximo Alvarez Moreno, hermano del mozo Serafín, sorteado en el Ayuntamiento de Cadalso para el actual reemplazo; con el fin de que se haga constar en dicho documento si sirve en concepto de voluntario ó por su suerte, para en su vista fallar el expediente de excepción alegada por dicho mozo.

Informar al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, contestando á su comunicación fecha 17 de Agosto último, que debe desestimarse por extemporánea la reclamación producida por Doña Rosa Frimia, en solicitud de que se exceptue del servicio militar á su hijo Manuel Ferréira, sorteado por el distrito de la Audiencia para el actual reemplazo.

Informar á la citada Autoridad, contestando á su comunicación de 16 del corriente, con respecto á la instancia promovida por la madre del recluta Luis Benito Molina, alistado por el distrito del Hospital para el reemplazo de 1894, que es completamente improcedente y extemporánea la solicitud de la interesada, por no haber hecho uso del derecho de alzada que concede el art. 133 de la Ley vigente reformada, al ser declarado soldado en última revisión el mozo, por resultar su padre apto para el trabajo.

Informar á la misma Autoridad, contestando á su comunicación del 15 del corriente y con devolución de la instancia, que dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la madre del soldado Antonio Vicente Veranca Alonso, sorteado para el reemplazo de 1891, en el sentido de que si la solicitante se halla viuda con posterioridad al ingreso en las filas de su hijo, son aplicables á éste los beneficios del artículo 149 de la Ley vigente reformada, y que respecto al licenciamiento de aquel reemplazo se decretará cuando el Excmo. Sr. Ministro lo considere conveniente.

Informar á la repetida Autoridad militar, contestando á su comunicación de 15 del corriente, en el sentido de desestimar la instancia promovida por el mozo Ramón de Valladares Anselmi, que solicita le sean devueltas quinientas pesetas de las dos mil pesetas que consignó para su redención, accediéndose á los beneficios del Real decreto de indulto, fecha 18 de Abril de 1895 y Real orden de 20 de Julio del mismo año.

Informar á la misma Autoridad, con devolución de la instancia que acompaña á su oficio de 23 del corriente, promovida por Doña María García, en solicitud de que se deje sin efecto el destino á Cuerpo de su hijo Félix Muñoz, recluta del actual reemplazo, sorteado por el Ayuntamiento de Aranjuez, cuyo mozo se halla pendiente de justificar que tiene dos hermanos sirviendo en el Ejército de Cuba; que tratándose de un punto ya resuelto por el Sr. Ministro de la Guerra, el cual ha dispuesto que todos los mozos que se encuentren en igual caso no sean embarcados para Ultramar, debiendo, no obstante, ingresar en filas, esta Comisión tiene que limitar su informe á lo manifestado.

Excluir del alistamiento y sorteo del distrito del Congreso para el actual reemplazo, al mozo Vicente Martínez Martínez, que según comunicación del Sr. Teniente Alcalde, ha sido incluido con preferente derecho por el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León,) llamando la atención de dicho Teniente Alcalde para que en

lo sucesivo procure que estos incidentes de competencia sobre alistamientos queden terminados en la época oportuna, esto es, antes de verificarse el juicio de exenciones, y sobre todo, antes del 15 de Julio, fecha en que se remiten al Ministerio de la Guerra, las listas de los soldados útiles que sirven de base para el señalamiento del contingente.

Desestimar la instancia promovida por el mozo Telesforo Zurdo González, número 9 del sorteo para el actual reemplazo por el pueblo de Conicientos, que solicita se declare soldado al núm. 5, Sandalio Montero Díaz, procedente del reemplazo de 1895 por haber fallecido la madre de éste y cesado en su consecuencia la excepción que venía disfrutando; teniendo en cuenta que el art. 104 de la Ley que marca el plazo citado en el 100, para hacer valer aquella circunstancia termina el día 30 de Julio, ó sea antes de tener lugar el ingreso en Caja.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Administración, que procede desestimar la reclamación producida por Basilio Martínez en súplica de que se ordene la exclusión del alistamiento y sorteo del pueblo de Canillas para el actual reemplazo, de su hijo Vicente Martínez de la Fuente, por no tener la edad reglamentaria, porque según resulta de antecedentes, dicho mozo y su padre ha consentido todas las operaciones inherentes al reemplazo sin la más pequeña protesta, no obstante á que, según resulta del correspondiente certificado de inscripción de su nacimiento, éste tuvo lugar con fecha 5 de Abril de 1879; y con motivo de este expediente amonestar al Ayuntamiento de Canillas, y en particular al Secretario, por la falta observada al incluir en el alistamiento á un mozo que no ha cumplido la edad reglamentaria.

Desestimar la instancia promovida por Narciso Domínguez, en solicitud de que sea reconocido físicamente su hijo Jesús Domínguez Santos, sorteado en Navas del Rey para el actual reemplazo, por no corresponder á esta Comisión conocer en este asunto después de haber ingresado en Caja el citado mozo.

Por último, desestimar igualmente las excepciones alegadas como hijos de viuda pobre y con arreglo al artículo 149 de la Ley vigente, á favor de los soldados del reemplazo de 1894 y alistamiento del distrito de Buenavista José Gil Sierra, y Manuel García Sánchez porque según manifiesta el señor Teniente Alcalde del mismo no se han completado los oportunos expedientes justificativos á pesar de los diferentes plazos concedidos á los interesados.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 8 de Noviembre de 1897

Señores que asistieron:

Campo Fernández.—Mateo.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las tres en punto de la tarde, bajo la presidencia del Sr. De Blas Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión quedó enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 del próximo pasado mes, revocando el acuerdo por el que se declaró soldado condicional en el actual reemplazo, al mozo Mariano Arribas García, del alis-

tamiento de Vallecas para el reemplazo de 1895.

Idem de la Real orden de igual fecha relevando de la penalidad del artículo 31 de la ley vigente y ordenando su inclusión en sorteo supletorio al mozo Carlos Crouselles Díaz, alistado por el distrito de la Universidad para el actual reemplazo.

Idem de la Real orden de igual fecha relevando de la citada penalidad y disponiendo su inclusión para sorteo supletorio a Valentín Calvo, del distrito de la Latina, para el actual reemplazo.

Idem de las Reales órdenes del expresado Ministerio confirmando los acuerdos de esta Comisión, por los que se declaró soldados para el actual reemplazo, á los mozos cuyo alistamiento y reemplazo á continuación se expresan:

*Reemplazo, alistamiento, nombres y apellidos*

- 1895. Latina.— Enrique López Fernández.
- 1897. Inclusa.— Antonio Folgueiras Bebio.
- 1897. Audiencia.— José Mallol López.
- 1894. Idem.— Teodoro Morales Pinto.
- 1895. Congreso.— Juan José Serrano Bustos.
- 1895. Latina.— Pascual López Aguado.
- 1896. Idem.— Victoriano Arés Arroyo.
- 1897. Inclusa.— Alfredo Gallego Montes.
- 1896. Colmenar de Oreja.— Cirilo Mingo Jiménez.
- 1897. Villarejo de Salvanés.— Julián Díaz Sáenz del Negro.
- 1897. Villanueva del Pardillo.— Marcos Andrés Palacios.
- 1895. Chamartín de la Rosa.— Saturnino Martínez Cerro.
- 1895. Ribas.— Eduardo López Palacios.
- 1896. Idem.— Vicente Majolero Orejon.
- 1896. Idem.— Emiliano Fraga García.

Dado cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Declarar soldado condicional por haber justificado la excepción del caso 2.º del art. 87 de la ley al mozo Félix Gutiérrez Sáenz, del alistamiento del distrito de la Latina, para el reemplazo de 1896, conforme á la Real orden del Ministerio de la Gobernación que dispuso el nuevo reconocimiento de un hermano de este mozo.

Declarar soldados condicionales por haber justificado la excepción comprendida en el caso 10.º del art. 87 de la ley ó sea la de tener hermanos sirviendo por su suerte en el Ejército, á los mozos que á continuación se expresan, pertenecientes al alistamiento y sorteo del actual reemplazo.

*Distrito ó pueblo y nombres y apellidos*

- Inclusa.— Vicente Parrondo Cortina.
  - Idem.— Agustín Sabio Agujetas.
  - Idem.— Eduardo Meléndez Sánchez.
  - Idem.— Enrique Alvarez Palmero.
  - Idem.— Eusebio Cañaveras Bartolomé.
  - Idem.— Román Huete Domínguez.
  - Palacio.— Agustín Solera García.
  - Hospital.— Tomás Isidro Sánchez Plaza.
  - Buenavista.— Evaristo Sánchez Arboledas.
  - Pinto.— Dionisio Félix Ruiz Román.
- Declarar subsistentes las excepciones alegadas, y justificadas en anteriores

reemplazos, por haberse unido á sus expedientes los oportunos certificados de existencia en filas de sus hermanos, continuando en situación de soldados condicionales los mozos cuyos nombres, alistamiento y reemplazo á continuación se expresan:

*Reemplazo, distrito ó pueblo y nombres y apellidos*

- 1896. Centro.— Tomás Muñoz Ortíz.
- 1896. Hospital.— Justo Quintanilla Serna.
- 1896. Pinto.— Agustín Lorenzo Lozano.
- 1896. Villacanejos.— Eusebio Serrano Nebredo.
- 1896. Villa del Prado.— Victorio Gordo Fernández Recio.
- 1896. Torrelaguna.— Antonio Sáenz Espinosa.
- 1895. San Martín de Valdeiglesias.— Vicente Cástan García.
- 1895. Brunete.— Aquilino Pedro Paz Varea.
- 1894. Latina.— Juan Ordóñez Valdés.

Declarar soldado al mozo José Homobono Picado, sorteado en el Ayuntamiento de Alcobendas, para el actual reemplazo; por no hallarse comprendido en lo que dispone la regla novena del art. 88 de la Ley respecto á la defunción de su hermano Felipe que servía en el Ejército de Cuba.

Declarar soldado al mozo Antonio Ordóñez Gaitán, sorteado en Leganés, para el actual reemplazo, porque su hermano Raimundo, regresado del Ejército de Cuba por inútil, no se halla comprendido en lo que preceptúa la regla 9.ª del art. 88 de la Ley.

Declarar soldados condicionales, reformando su clasificación actual y por haber justificado excepción del servicio militar comprendida en el artículo 87 de la Ley vigente, en analogía con lo que establece el 149 de la misma, á los soldados Gonzalo Rodríguez Bañares y Enrique Núñez Castelo Gago, sorteados para los reemplazos de 1894 y 1895 respectivamente y alistados en el distrito del Hospicio, y José Mingo Manso, del alistamiento de Leganés y reemplazo de 1893.

Desestimar la excepción alegada por el soldado Agustín Huerta Hernández, del alistamiento de Aranjuez y reemplazo de 1894, por no comprobarse el hecho de fuerza mayor que exige el art. 149 de la Ley para el otorgamiento de estas excepciones.

Desestimar igualmente la excepción alegada por el mozo Félix Coracho Pérez, sorteado en el actual reemplazo, procedente del de 1894 y alistamiento de Talamanca, y que fué declarado soldado en revisión en 1.º de Mayo actual; teniendo en cuenta que que la circunstancia que ahora alega, consistente en haber perdido su madre todos sus bienes, no se halla comprendido entre los casos de fuerza mayor exigidos por el art. 149 de la Ley.

Desestimar así mismo, la excepción alegada á favor del soldado Bonifacio del Toro y Rodríguez, alistado por el Ayuntamiento de Loeches y sorteado para el reemplazo del año último, por no ser originada por un hecho de fuerza mayor, conforme exige el art. 149 de la Ley.

Desestimar la excepción alegada á favor del soldado Antonio Sebastián Díaz, sorteado para el reemplazo de 1892 por el distrito de la Universidad, por la misma causa que el anterior, toda vez que la excepción se funda en el casamiento de dos hermanos del mozo.

Declarar que no ha lugar á la excepción solicitada á favor del mozo Juan Fernández Burgos Zamarriego,

sorteado para el actual reemplazo, procedente del alistamiento de 1894 y distrito de la Inclusa; por resultar que tanto este mozo, como su hermano Cándido, sorteados ambos para el actual reemplazo, han quedado excedentes del cupo asignado para distrito, no procediendo, por lo tanto, la excepción hasta que uno de los dos sea llamado al Ejército activo.

Remitir al Sr. Coronel Jefe del Regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40, para que se cumpla el trámite reglamentario que marca el artículo 149 de la Ley, el expediente de excepción formado por el distrito de la Universidad á favor del soldado Antonio Pajares Pérez, sorteado para el reemplazo de 1892.

Devolver al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, para su ampliación, el expediente de excepción relativo al soldado Mariano Sola Navascués, sorteado para el reemplazo de 1893.

Devolver al Ayuntamiento de San Lorenzo el expediente de excepción relativo al soldado Rafael López Ibáñez, sorteado para el reemplazo de 1891, para que sea ampliado uniendo la documentación que le falta. En el caso de que el soldado sirva en el Ejército de Cuba, y si se halla sirviendo en la Península sea remitido al Jefe del Cuerpo correspondiente.

Presentado ante la Comisión el mozo Anselmo Tobalina Garrote, alistado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1897 y declarado prófugo por no presentarse á revisar la cortedad de talla, por cuya causa fué declarado recluta en depósito, fué relevado de dicha nota; y resultando con la talla de 1'535 milímetros, fué nuevamente excluido temporalmente con arreglo al caso 2.º del art. 83 de la Ley vigente, quedando sujeto á las dos revisiones que le faltan practicar.

Igualmente se presentó ante la Comisión el mozo José María Cabañas Expósito, alistado en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1894 y sorteado en el actual, que fué declarado soldado con fecha 30 de Junio último, manifestando que no se había presentado oportunamente á practicar la revisión de su inutilidad por haber estado detenido en la prisión celular, y sometido al oportuno reconocimiento, resultó inútil, siendo declarado excluido con arreglo al núm. 1.º del art. 83 de la Ley vigente y dejando sin efecto el acuerdo de 30 de Junio por el que se declaró soldado á este mozo.

Con motivo de este asunto, se acordó oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, con el fin de que manifieste con la mayor urgencia, las causas que hayan motivado la tardanza en remitir el oficio del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, que lo efectuó en 2 de Julio, siendo así, que el citado oficio tiene fecha de 25 de Junio anterior, para en su vista adoptar la resolución conveniente.

Así mismo se acordó:

Desestimar por inprocedente la instancia promovida por el mozo Anastasio Luis López Palomeque, alistado en el distrito de Palacio para el reemplazo de 1895 y declarado soldado en la revisión del año actual, en solicitud de ser nuevamente exceptuado; toda vez que no interpuso oportunamente recurso de alzada contra el acuerdo de esta Comisión.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que procede desestimar el recurso de queja interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D Francisco Labrada,

vecino de Torrejon de Ardoz, contra la conducta de esta Comisión que se negó á admitir en 23 de Mayo último el recurso de alzada promovido contra el acuerdo de 12 del mismo mes, por el que se declaró soldado al hijo del recurrente Isidro Labrada Cuadrado, del alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo de 1895; porque esta Comisión se atemperó á lo que preceptua el art. 134 de la Ley vigente y 140 del Reglamento para su ejecución al negarse á admitir el recurso.

Reiterar á la citada Autoridad el informe emitido por acuerdo de 16 de Septiembre último, respecto al recurso promovido contra la declaración de soldado en el actual reemplazo del mozo Jesús Yáñez García, alistado para el de 1895 por el distrito de Buenavista, insistiendo en que no es posible dar á la reclamación promovida por Diego Yáñez, padre de dicho mozo, el curso preceptuado en el art. 136 de la Ley por oponerse á ello el 134 de la misma y 140 del Reglamento, toda vez que el recurso no fué promovido en tiempo y forma legales.

Informar al Excmo. Sr. Capitán General de este distrito en la instancia remitida por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, respecto á la solicitud de tres vecinos del pueblo de Torres, para que el repartimiento en el cupo del citado pueblo se verifique con los tres soldados útiles que tiene, y no con cinco como se ha efectuado.

Reclamar antecedentes al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, respecto á las causas que hayan motivado la no formación del expediente de excepción á favor del mozo Catalino Perona Buendía, sorteado para el reemplazo de 1896 conforme se ordenó por acuerdo de 30 de Septiembre de aquel año, y contestar en este sentido al Sr. Coronel Jefe de la Zona 57 en vista de su comunicación de 15 del próximo pasado mes.

Elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Señor Gobernador de la provincia y debidamente informada, la instancia promovida por el Ayuntamiento de Canillas en solicitud de que sea anulado el repartimiento del contingente, por lo que respecta á dicho pueblo.

Oficiar á los Sres. Tenientes Alcaldes del distrito de la Latina y Hospital para que se instruya los oportunos expedientes de prófugo contra los reclutas del actual reemplazo Francisco Polaina Velasco, Enrique Gutiérrez y Francisco Martínez Escribano, del primero de dichos distritos, y Eugenio Pedro Alvarez González del segundo, cuyos individuos no han comparecido á recibir sus pases ni á la concentración para ser destinados á Cuerpos.

Informar al Excmo. Sr. Capitán General contestando á su comunicación de 26 del próximo pasado mes, que es improcedente la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, por la madre del mozo Andrés Ayuso Prieto, declarado soldado en la revisión del presente año, procedente del alistamiento de 1895, por el pueblo de Collado Mediano, por haber sido confirmado el acuerdo de esta Comisión, según Real orden de 1.º de Septiembre último, en virtud del recurso de alzada que oportunamente promovió.

Informar á la citada Autoridad contestando á su comunicación de 29 del próximo pasado mes, que la que la madre del mozo Juan Suárez Navoira, sorteado en el distrito de la Latina para el actual reemplazo solicita del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra respecto á que su hijo sea declarado soldado condicional, se encuentra ya re-

suelto por la Real orden de 28 del mismo mes, toda vez que dicho mozo se halla pendiente de justificar la existencia en filas de su hermano.

Evacuar idéntico informe con respecto á la reclamación promovida por la madre del mozo Antonino Martínez Peñalva, sorteado en el distrito de la Universidad para el actual reemplazo, que se halla en iguales condiciones que el anterior.

Informar á la repetida Autoridad que es completamente improcedente la instancia promovida al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra por Dolores Ferrandiz, en solicitud de excepción á favor de su hijo José Serrano sorteado en el distrito de la Latina, para el actual reemplazo, toda vez que con fecha 25 del próximo pasado Octubre, fué declarado soldado en atención á que su hermano Teodoro se halla sirviendo como voluntario y no por su suerte como exige la ley vigente.

Declarar soldado al mozo Ignacio Cuéllar Sobola, sorteado para el actual reemplazo en el distrito del Hospital, por hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército de Cuba, según resulta de la oportuna certificación remitida por la Autoridad Superior de aquella Isla.

Por último, desestimar la excepción alegada por la madre del soldado Emilio Rojo Guijarro, sorteado en el reemplazo de 1893 y alistamiento de Mejorada del Campo, por no estar originada por un hecho de fuerza mayor como exige el art. 149 de la Ley vigente y si por el matrimonio de un hermano con posterioridad al ingreso en Caja del mozo.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que desde el día 18 del actual, de once á dos de la tarde, queda abierto el pago del primer trimestre de territorial é industrial por recargos municipales; quedando definitivamente cerrado el día 12 de Enero próximo.

El Tesorero P. O., Darío Villalobos.

## Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

### 2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda Zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en el expediente de apremio instruido contra Doña Zóila Ostolaza, por débito á la Hacienda, ha sido decretada la venta en pública subasta de un mostrador de madera de nogal de dos metros y medio de largo, con trampilla de pino; dos tablas de pino para colocar pan, del mismo largo que el anterior; un escaparate con cristal de madera de pino, forma pupitre y un cajón de madera de pino de medio metro cuadrado para el pan rallado, tasados en la cantidad de 27 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, segundo derecha, el día 30 del actual, á las nueve de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de Claudio Coello número 9, panadería.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—Ignacio del Castillo.

## Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. José Batlle y Hernández, como Director de la «Sociedad de Electricidad de Chamberí», proyecta instalar dos nuevas calderas de vapor y dos motores horizontales sistema *Compound* de 50 caballos de fuerza cada uno, y dinamos respectivos, con destino á la producción de electricidad, en la fábrica establecida en la calle de Luchana núm. 21, con vuelta á la de Trafalgar, núm. 1.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta nueva instalación; expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 14 Diciembre 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Barajas de Madrid

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de que por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto individual para el ejercicio económico de 1898 á 99, se advierte á los contribuyentes en este término, que hayan experimentado alteraciones en su riqueza contributiva, presenten dentro del mes de Enero próximo en la Secretaría del Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de alta ó baja, acompañadas de los títulos que acrediten haberse satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio, sin cuyo indispensable requisito no serán admitidas.

Barajas de Madrid 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Llorente.

Batres

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898 á 99, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta fin de Enero próximo, las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y de haber pagado los derechos á la Hacienda, por dicho concepto.

Batres 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Las Rozas

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha servir de base para la derrama de la contribución por rústica y urbana de este distrito municipal del próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes por ambos conceptos que hayan experimentado alteración alguna en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, durante el término que medie desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el 31 de Enero próximo, relaciones duplicadas debidamente reintegradas ó en papel de su clase, así como también los títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio y satisfechos los derechos al Tesoro, según esta prevenido por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Las Rozas 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Vicente Bravo.

Loeches

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Real orden de 10 del que cursa, para la enajenación en pública subasta de varias fincas rústicas y urbanas pertenecientes á este Municipio y enclavadas en este término municipal, y que le han sido adjudicadas por la testamentaria del difunto D. Antonio Fernández Barrena, en pago de deuda á favor de este expresado Municipio, por alcance de cuentas municipales del referido señor Fernández Barrena, como Depositario que fué de estos fondos, se hace saber que, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado proceder á dicha subasta, la cual tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el día 16 de Enero próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 8.000 pesetas, y con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el que igualmente se hallara en el acto de la subasta.

Fincas de referencia

1.ª Una casa en esta población en la plaza de la Constitución; linda á la derecha, la calle de Madrid; izquierda la de San Blas y espalda la travesía, con corrales y tinado, cocedero de vino y tinajas.

2.ª Una cueva para conservar vino en la que existen dos tinajas, situada en la calle del Hospital; linda por la derecha, dicha calle; por la izquierda, herederos de D. Andrés de Arango, y espalda, el anterior.

3.ª Una viña en el cerro de la Cabaña, de cuatro fanegas y seis celemines; linda al Saliente, D. Antonio Alonso; Mediodía, D. Felix Torres; Poniente y Norte, Don Atanasio Cámara.

4.ª Otra en la Mesa, de dos fanegas y seis celemines; linda al Saliente, D. Felix Díaz, Mediodía, Balbino Vega; Poniente, D. Atanasio Cámara, y Norte, Mamerito A. Geta.

5.ª Una tierra en el Cerrojo, de tres fanegas; linda al Saliente, herederos de Bonifacio Buxó; Mediodía, los de José Avilés; Poniente, el Buxó, y el Norte, herederos de Domingo Hornero.

6.ª Otra en las Canteras, de oaber nueve fanegas; linda al Saliente, sendero de la derecha; Mediodía, D. Felix Torres; Poniente, un cerviajo, y Norte, dicho sendero.

7.ª Otra llamada del Tanteo en el Rollo, de dos fanegas y seis celemines, linda al Saliente, D. Felix Alonso Majágranzas; Mediodía, el sendero de los Ladrones; Poniente, D. José Murga, y Norte, D. Atanasio Cámara.

8.ª Otra en las Navas, de doce fanegas; linda al Saliente, sendero de Valdegatos; Mediodía, Cándido Vicente; Poniente, Bonifacio Buxó, y Norte, Sr. Marqués de Linares.

9.ª Otra en Val de Degollados, de dos

fanegas; linda al Saliente, un vecino de Torres; Mediodía, D. Antonio Alonso Majágranzas; Poniente, Francisco López Soldado, y Norte, un yermo.

10. Otra en el sendero de los Ladrones, de tres fanegas; linda al Saliente, Pantaleón Montero; Mediodía, herederos de D. Ignacio Sabater; Poniente, D. Antonio Alonso, y Norte, herederos de Dámaso Madrid.

11. Otra en el Cruceno, de dos fanegas y seis celemines; linda al Saliente, un vecino de Torres, Mediodía, Carlos Delgado; Poniente, el camino del Prado, y Norte, D. Félix Torres.

Lo que se anuncia al público para las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

Loeches 15 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Felix Alonso Majágranzas.

Navas del Rey

De conformidad á lo que previene el artículo 48 y demás concordantes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo que media desde el 15 del actual hasta el 31 de Enero próximo, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos traslativos de dominio registrados en el de la propiedad ó con la nota de exención ó pago de los derechos que corresponden á la Hacienda, para tenerlos en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el próximo ejercicio.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento general de dichos contribuyentes.

Navas del Rey 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Demetrio Sánchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, El Secretario, Marcial López.

Pozuelo de Alarcón

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1898 á 99, precisa que los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los títulos de propiedad ó carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Pozuelo de Alarcón 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Narciso Pérez.

Torres

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico 1898 á 99, se señala como plazo para la presentación de los partes de alta y baja, el comprendido desde el día de hoy hasta el 25 de Enero próximo.

Las relaciones juradas que justifiquen las alteraciones, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, y se exhibirán los correspondientes títulos de propiedad para tomar nota de los datos necesarios que preceptua el reglamento vigente.

Tórres 17 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Juan López Soldado.

**Valdeavero**

Para poder proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial, pecuaria y urbana del próximo ejercicio de 1898 á 99, cumpliendo con lo que preceptua el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el Ayuntamiento de mi presidencia, por unanimidad, ha acordado que desde el presente hasta el 31 de Enero próximo, se admitan en la Secretaría, del mismo y por duplicado las relaciones de altas que los contribuyentes presenten, de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza á las que se acompañaran los documentos justificativos en que se acredite la traslación de dominio, con nota suficiente de haberse satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes; pues de lo contrario y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdeavero á 16 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Agustín Sanz.

**Valdelaguna**

En el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas relaciones de alta y baja se presenten, debidamente documentadas, de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, que hayan experimentado los contribuyentes vecinos y forasteros, para en su vista poder redactar el apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base á los repartimientos respectivos del año económico de 1898 á 99.

Transcurrido que sea dicho plazo y de conformidad á lo que preceptúa el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no se dará curso á las relaciones que se presentaren.

Valdelaguna 13 de Diciembre de 1897.—El Alcalde accidental, Fructuoso Martínez.

**Villanueva del Pardillo**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana, en el próximo ejercicio de 1898 á 99, se advierte á los contribuyentes de este término que hayan tenido variación de riqueza que pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y en papel correspondiente de altas ó bajas, hasta el día 20 del próximo mes de Enero; acompañando al efecto los títulos de propiedad que acrediten la traslación de dominio, y haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Villanueva del Pardillo 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Santos Valoquia.

**Providencias judiciales**

**DECANATO**

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de los Tribunales de la

misma D. Pedro Alises de Alcañiz, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alx.—El Secretario P. O., Francisco Platas.

42.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Ramona Banqué y Culleré con D. Epifanio de la Gándara y González Piélagó, Doña María de la presentación González Piélagó y Fernández y Doña María Deodata de la Gándara y González Piélagó, sobre pago de diez mil pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario, intereses pactados á razón del 18 por 100 anual, y las costas, se ha dictado auto con fecha 17 del corriente mes, por virtud del cual se ha despachado mandamiento de ejecución, contra la participación de 33 centésimas partes y 59 céntimos ó 100 avos de otra centésima parte, proindiviso, correspondientes á dichos demandados en la casa sita en esta Corte, calle del Sordo, hoy Zorrilla, señalada con los números 13 antiguo y moderno, hipotecada especialmente á la seguridad del referido crédito, acordándose que en atención á ignorarse el paradero de los referidos deudores y no ser conocido su domicilio se hiciera el requerimiento al pago á D. Pedro Vera y García, Administrador de la referida finca, conforme á lo dispuesto en el art. 1.444 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo que ha tenido efecto, habiéndose embargado la expresada participación de inmueble así como también las rentas y alquileres á la misma, correspondientes.

Lo que se hace saber á los nombrados D. Epifanio de la Gándara González Piélagó, Doña María de la Presentación González Piélagó y Fernández y Doña María Deodata de la Gándara y González Piélagó, á los que al propio tiempo se requiere también al pago de las expresadas responsabilidades y se les cita de remate, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en los referidos autos y se opongan á la ejecución, si así les conviniere; previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que en la Escribanía del infrascrito pueden recoger las copias simples presentadas por la parte actora.

Madrid 9 de Diciembre de 1897.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti.

40.

En este Juzgado de primera instancia y Escribanía del que refrenda, penden autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por D. Santos Riesco, de esta vecindad, contra las personas ignoradas ó inciertas que fuesen herederas de Doña Asunción González Rueda, vecina que fué de esta Corte; en cuyos autos se ha dictado pro-

videncia en 11 del actual admitiendo dicha demanda y acordando conferir traslado de ella con emplazamiento á los demandados ya referidos, para que dentro del término de nueve días comparezcan personándose en los autos, si lo estiman conveniente.

En su consecuencia se hace el emplazamiento acordado á las personas ignoradas ó inciertas que fuesen herederas de la repetida Doña Asunción González Rueda, cuyos domicilios, también se ignoran por medio de esta cédula para publicar en forma de edicto en los periódicos oficiales, y apercibiéndoles que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau.

P.

**CONGRESO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de décimos de lotería á D. Cristóbal González, se cita á la persona en cuyo poder se encuentren cinco décimos de la lotería Nacional, sorteo próximo de Navidad del núm. 24.554, partes 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, y 10.ª, del billete, para que comparezca en su sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—Aguilera Meléndez.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes.

**INCLUSA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D. Jesús Marcos de la Calle, contra Doña Isidora San Cristóbal y Lanzagorta, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 del precio de su tasación, la participación que á la Doña Isidora pertenece, que es próximamente la de una tercera parte proindiviso, en el solar sito en la continuación del barrio de Argüelles, señalando con el núm. 5 en la primera de las manzanas en que fué dividido el terreno que perteneció á la Moncloa; lindando todo él, por Poniente, con la calle del Tutor; Mediodía, con los solares 3 y 4; Saliente, con el núm. 12, y por Norte, con el número 6 de la misma manzana, con una superficie plana de 13.353 pies cuadrados y ha sido tasado todo dicho solar en 33.382 pesetas 50 céntimos.

Para su remate en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, se ha señalado el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, y se previene que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente el 10 por 100 de su valor, y que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del Registro de la Propiedad de la última inscripción de dominio, estarán de manifiesto en la

Escribanía, y que con ellos habrán de conformarse los licitadores un derecho á exigir otros.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Vicente Moreno.

41.

**PALACIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en el día de hoy, en diligencias preparatorias de ejecución instadas por el Procurador Don Gabriel Talavera en nombre de D. Santos Riesco Romero, se cita por segunda vez por medio de la presente, á D. Isidoro Pedraza de la Pasoua, para que el día 28 de los corrientes, á las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de que reconozca, bajo juramento, la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autoriza un documento privado, fecha 13 de abril último, inscrito en unión de su mujer Doña Asunción González, y en el que se hace constar la tradición de los muebles á que se hace referencia en la escritura de compra-venta otorgada con el expresado Sr. Riesco el día 21 de Septiembre del año próximo pasado, ante el Secretario de este Colegio D. Virgilio Guillén; apercibido que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de aquéllos para los efectos de la ejecución y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Diciembre de 1897.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en esta fecha, por el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en la causa que se sigue por tentativa de estafas, se cita y llama á José Avenet, Diego León, Feliciano Casanova, Lesmes Brocas, Lesmes Cano, Lesmes Prieto, Lesmes Liron, Arturo Vila, Pedro Greno y Pedro García, para que dentro del término de seis días, comparezcan en la Audiencia del referido Juzgado, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo los apercibimientos legales.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—V.º B.º—Eduardo Ruiz García de Hita.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye contra Teodora Ossorio, y otros, por hurto, se cita á la persona que sea dueña de dos pantalones de verano, uno negro y otro obscuro á cuadros, ambos usados, que fueron ocupados á la Teodora en la noche del 11 del actual en la calle de Fuencarral esquina á la Glorieta de Bilbao, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 Diciembre 1897.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Esteban Unzueta.





**Agencia ejecutiva de Hacienda de Colmenar Viejo**

D. Salustiano Zazo Rizaldos, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
3 10	Doña Teresa Argumosa, casa y corral calle de Santa María, número 12, de 7.440 pies: linda derecha é izquierda, solar, cuyo dueño se ignora; espalda, otra de la interesada.....	9.150
25 25	D. Romualdo Benito, casa de 2.818 pies, carretera de Francia, núm. 8: linda N., José Rodríguez; M., calle de San José; Sur, Francisco Suárez.....	9.000
31	Doña María Gabeza, casa de nueva construcción sobre solar de 3.110 pies en el barrio de Tetuán, fachada á la calle de Santa María, sin número: linda S., José Guinot; N., Juan Alvarez, y S., calle de Santa María.....	1.250
17	Doña Micaela Frutos, solar en Vistaalegre, de 6.891 pies: linda S. y E., terreno de D. Esteban Latorre; N., tachada á la calle de Santa María, y O., la de Santa Luisa.....	50
69	D. Manuel Izquierdo, casa de nueva construcción de 800 pies, en el barrio de los Castillejos, fachada á la calle de Eva: linda P., José Rodríguez; N., José González, y M., de Juan Müller.....	500
70	D. Isidoro Julio Fernández, casa de nueva construcción sobre solar de 20.956 pies, en el barrio de los Castillejos, fachada á la calle de Pinos: linda S. y O., Manuel Pando; S. y E., Ildefonso González; N. y E., calle las Laderas.....	1.875
89	D. Venancio Martínez, casa de nueva construcción sobre solar de 1.810 pies en la Puerta del Obispo: linda S., calle de Rafael Sánchez; E., María Martínez; S., Isidro Escribano.....	2.225
30	D. Federico Nuñez, tierra de cuatro fanegas al prado Perriz: linda N. y S., tierra del mismo; M., Dionisio Crespo.....	400
108	D. José Pulido, casa de planta baja con solar calle de O'Donnell, núm. 36, de 13.982 pies: linda N., calle de San Felipe; E., la de Tetuán; S., herederos de Julián García.....	6.825
125	Doña Gertrudis Sabalza, casa en el barrio de Tetuán, calle de Topete, núm. 11, de 2.005 pies: linda S. y O., Francisco Conde; E., Mateo Caballero, y N., calle de Topete.....	2.500
51	Doña Isidra Alvir, solar de 6.002 pies, en el barrio de los Castillejos: linda N., carril de Valdeacederas; S., Manuel Burgos; y P., Luis Gullón.....	0
61	D. Mauricio Asenjo, tierra de dos fanegas en Fuente del Tarro: linda S. y E., Cipriano del Pozo; O., Antonio Carrascosa.....	220
147	D. Gregorio Asenjo, solar de 11.483 pies en el arroyo de la Legua, barrio de Tetuán: linda M., calle de Juan Rosendo; Sur, Dolores Povedano, y N., Patricio Vizcaíno.....	50
101	D. Remigio Crespo, tierra de cinco fanegas, en la Veguilla: linda E., S. y O., Vizconde de Alira, y N., Antonio Carrascosa..	400
103	Doña Josefa de la Cruz, tierra de dos fanegas y media, en Arcas de Perales: linda S., Juan Soriano; P., Gumersindo del Pozo, y M., Juan González.....	300
107	D. Félix de la Cruz, tierra de dos fanegas seis celemines, en el Portazgo: linda N., camino la Ventilla; E., Julián Gómez; Sur y O., tierra de Juan Farelo.....	420
159	D. Aureliano Cabezas, solar de 7.787 pies en el barrio de Tetuán: linda M., calle de Santa María; P., la de Chamartín, y S., José Guinot.....	25
110	Doña Lorenza Dávila, solar de 8.069 pies en el carril de Valdeacederas que adquirió de Manuel Pando.....	75
172	D. Domingo Díaz López, casa y corral sobre solar de 4.012 pies en la Puerta del Obispo: linda N., calle de Rafael Sánchez; O., la del Obispo; S. y E., Rafael Sánchez.....	7.500
191	D. Nicamor González Gómez, casa de planta baja, patio y solar contiguo, en el barrio de Tetuán, calle de San Martín, número 19, de 14.164 pies: linda O., Lucio Berrocal; N., calle de Santa Cecilia, y P., Julián Martín.....	9.000
217	D. Bernardo Ramón Lejo, casa de nueva construcción sobre solar de 43.721 pies en el lagrío de las 40 fanegas: linda O., camino alto de Chamartín; E., Gabino Muych; S., Pablo Toral	1.750
143	D. Eusebio Quinales, tierra de una fanega tres celemines, en Cruz del Navajo: linda N., José Ortíz; E., Julián Gómez; Sur, Luis Guillón.....	240
152	Doña Joaquina Leyba, terreno de 218.493 pies en la Huerta del Obispo: linda N., Rafael Sánchez; S. y E., posesión de Agustín Ezquerro.....	1.125
153	D. Florentino López, tierra de dos fanegas en Valdeperales: linda O., Gabriel González; S., Antonio Carrascosa, y O., Remigio Gallego.....	240
164	D. Manuel Manzanares, tierra de tres celemines camino de la Ventilla: linda E., Isidro Burgos; N., Duque de Pastrana; S., camino la Ventilla.....	500
166	D. Fructuoso Martín, tierra de dos fanegas tres celemines, en la Veguilla: linda N., el arroyo; O., Ignacio López, y S., Juan Soriano.....	350
168	D. Luis Méndez, tierra de nueve fanegas en la Quintanilla: linda M., carril de la Cruz del Rayo; N., Pedro Bernidoaga; Sur, Tibucio Stuydes.....	1.600
181	D. Francisco Miguel Hernando, solar de 7.662 pies en el barrio de la Huerta del Obispo: linda E., calle de Portones; S., la de Luisa; N. y O., Marcelino Montero.....	75
188	Doña María Pastarroyo, tierra de 20 fanegas al cerro de los Pinos: linda O., Isidro Burgos; P., Claudio López, y N., arroyo de Perales.....	1.800

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
198	D. Toribio de Prado, tierra de ocho celemines en la Veguilla: linda S., el arroyo; E., Dionisio Crespo, y O., Félix Crespo..	1.250
201	D. Vicente Palacios, solar de 5.113 pies en la Huerta del Obispo: linda S., José Lozano; E., calle de Nuestra Señora del Carmen; N. y O., Joaquina Leyba.....	50
203	D. Eduardo Pérez, tierra solar de 4.121 pies en la carretera de Francia: linda al O. y N., Pilar Vargas, y S., camino viejo de Alcobendas.....	50
209	D. Federico Reinoso, tierra de dos fanegas en el cerro del Aguila: linda S. y P., Cipriano Rodríguez; N., Ezequiel Rodríguez	120
212	D. Bonifacio Sierra, solar de 10.902 pies en el barrio de los Castillejos: linda N., Casiano Gómez; E., Juan Grijalva, y Oeste, Angela Galloso.....	100
217	D. Eleuterio Torres, viña de una fanega y tres celemines, 300 cepas en el valle de Chamartín: linda N., S. y M., Dolores Povedano; y P., camino de Chamartín.....	200
218	D. Ramón Torres, un terreno: linda S., carretera de Francia; N., casa de Alfonso Huero, y S., con Antonio Carrascosa...	200
283	D. Vicente Sandino, solar en el barrio de Tetuán y sitio del barranco, de 9.000 pies: linda por todos lados con másterreno del mismo.....	1.200

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 8 de Enero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Chamartín de la Rosa á 8 de Diciembre de 1897.—El Agente ejecutivo, Salustiano Zazo.

**Gobierno militar de Madrid**

Los individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la 5.ª Sección del Gobierno militar de esta plaza, de once á doce de la mañana, de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

**Clases y Nombres**

Soldado licenciado.—Blas Cañada Jiménez, Benigno Martínez Suárez, Jaime Escursell Vila y Ceferino Balbino Crespo. A los herederos de los soldados fallecidos, Eduardo Castillejo García, y Luis Moreno Barrondo.

A los herederos del cabo fallecido, Ignacio Gazoza Avila.

A los herederos de los soldados fallecidos, Isidro Gambul Moreno, Catalino Martínez Peñalosa y Epifanio Yela Alanca. Paisanos: Alejo Alvarez y Gabriel Gardona Martínez.

Señoras: Doña Leonor Fortuny Folsch y Joaquina Fernández Sierra.

Madrid 17 de Diciembre de 1897.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomaniz.

**Factorías militares de Madrid**

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes: aceite, petróleo, carbón vegetal, esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 de Enero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

Se necesitan para el consumo de esta

Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina de flor, ídem de todo pan, carbón de hulla, ídem de cok, leña, sal, cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 del próximo mes, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregadas, libre de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

**ADVERTENCIAS**

Esta Administración ruega á los Sres. Suscriptores que quieran dejar de serlo a este Boletín, se sirvan dar conocimiento de su baja á la Administración del periódico, antes del día 30 de cada mes; pues, de no hacerlo así, serán considerados como suscriptores durante el mes siguiente.

Igualmente se ruega á dichos Sres. Suscriptores, se sirvan dar conocimiento á la Administración del Boletín de la menor falta que experimenten en el recibo del periódico.

Los Ayuntamientos y Juzgados de esta provincia que dejen de recibir ejemplares del Boletín oficial de la misma, deberán reclamarlos á esta Administración dentro del mes á que aquellos correspondan, pues pasado este plazo, le será imposible á la Administración el servirlos, por quedar, con frecuencia, agotados muchos de ellos.